2021-192

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado de la parte actora, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados y con el anterior término vencido. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2021-0192

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que eleva el apoderado de la parte demandante, sírvase indicar si también el extremo demandado canceló las costas del proceso, según lo exige el numeral 1° del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ